

Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, 22 de marzo del 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00262-00

Sevilla Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: Luz Marina Moreno Flórez.

Demandado: Herederos del señor Alexander García Ballesteros.

Al presente cuaderno, el abogado **César Augusto Sepúlveda Morales** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de la menor *MGM*, allega escrito de contestación de la demanda de fecha 25/enero/2024, no obstante, al ser analizada, esta no podrá ser tenida en cuenta por haberse presentado fuera del término concedido para ello.

Por otro lado, el abogado **Juan Bautista González Rodríguez** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los *Herederos Determinados Cristina García Franco, Yessica García Franco y Estefanía García Ortiz*, así como también de los *Herederos Indeterminados del Causante Alexander García Ballesteros*, allega escrito de contestación de la demanda de fecha 09/febrero/2024 estando dentro del término oportuno para su pronunciamiento, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

En consecuencia, de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 372.

Finalmente, se les recuerda a las partes que, todo oficio presentado al despacho, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el *Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022*, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**,

RESUELVE:



1°. **NO TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el Curador Ad-Litem de la menor *MGM*, por extemporánea.

2°. **TENER POR CONTESTADA** la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los *Herederos Determinados Cristina García Franco, Yessica García Franco y Estefanía García Ortiz*, así como también de los *Herederos Indeterminados del Causante Alexander García Ballesteros*.

3°. **PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito de contestación de la demanda presentada por *Juan Bautista González Rodríguez*, por el término de tres (03) días a las demás partes.

4°. **CITAR** a las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso, la cual se llevará a cabo el **lunes veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024), a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

5°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma *Teams Premium de Microsoft*, para lo cual, se enviará el correspondiente enlace previo a la audiencia.

6°. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.

7°. **REQUERIR** a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de los sujetos procesales intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAZAEI PRADO ALZATE.

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 024

Providencia de Fecha. **26 marzo 2024**

Fecha. **27 marzo 2024**

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **26 marzo 2024**, notificada en Estado N° 024, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56338637f63df9b9b3b4f3d6336191b23956d24452d51c9ac6ef27e58ab23**

Documento generado en 26/03/2024 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

contestación curadurai 2023-00262

Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

Vie 9/02/2024 10:07

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)
conestacion curaduria 2023-262.docx;

Proceso. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
demandante: LUZ MARINA MORENO
Demandado: ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS

RAR. 2023-000262

cordialmente, allegó contestación de curaduría con el radicado de la referencia, en los terminados designados por ley.

JUAN B. GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO.

G. & G. ABOGADOS

Doctor:

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia

E. S. D.

Sevilla Valle.

REFERENCIA: **VERBAL- DECLARACIÓN DE UNION MARITAL Y PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: LUZ MARINA MORENO FLOREZ

DAMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados
ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS

RADICACIÓN: **2023-00262-00**

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para la parte de los herederos determinados CRISTINA, JESSICA Y ESTAFANIA GARCIA FRANCO, como de los Indeterminados del causante ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS, en el proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1- Es Parcialmente cierto, que se pruebe, el tiempo de la Unión, en las fechas señaladas por la parte demandada, Las cuales van del 18 de mayo de 2005 hasta el 24 de diciembre del 2022, momento de su fallecimiento.
2. Se Acepta Parcialmente, conforme al registro allegado de nacimiento de la menor MELANY GRACIA, se acepta, lo demás que se pruebe.
3. Se Acepta Parcialmente, los doce años que prueben en el transcurso del proceso.
4. Se Acepta.

A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio No se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por la togada de la parte demandante, por lo que me allano a los que se prueben en el transcurso del proceso citado, y a lo que su señoría edifique en Sentencia.

G. & G. ABOGADOS

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señor Juez, en razón de lo solicitado y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.53-40 de esta localidad en el Email: juangonzalezr30@gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle
T.P. No. 233.429 del C. S. J